

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

21170 *ORDEN 413/39138/1989, de 18 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Sánchez Cordero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Sánchez Cordero, quien postula por sí mismo; y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 3 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Sánchez Cordero contra la Resolución del Ministerio de Defensa (Subdirección General de Reclamaciones y Recursos) de 9 de marzo de 1988, recaída en relación con el recurso de reposición promovido frente a otra de dicho Ministerio de 3 de diciembre de 1987 por la que se desestima solicitud del recurrente de que le sea abonado el complemento de destino en la misma cuantía que al resto del personal del Ejército en situación de disponible, debemos anular y anulamos los actos administrativos impugnados, por su disconformidad a Derecho; declarando el derecho del recurrente a percibir el complemento de destino en la misma cuantía que el resto del personal del Ejército de igual empleo en situación de disponible, así como a que le sean abonadas las diferencias no cobradas; sin imposición de costas.»

Así, por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandámos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de agosto de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21171 *ORDEN de 20 de julio de 1989 por la que se autoriza a la Entidad «Mades Fondo Asegurador, Sociedad Anónima de Seguros» (C-664), para operar en los Ramos de Vehículos Terrestres (distintos de los Ferroviarios) y Responsabilidad Civil: Vehículos Terrestres Automotores.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Mades Fondo Asegurador, Sociedad Anónima de Seguros», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras prevista en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en los Ramos de Vehículos Terrestres (distintos de los Ferroviarios) y Responsabilidad Civil: Vehículos Terrestres Automotores, números 3 y 10 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de Ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determina-

dos preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que la Entidad ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Mades Fondo Asegurador, Sociedad Anónima de Seguros», para operar en los Ramos de Vehículos Terrestres (distintos de los Ferroviarios) y Responsabilidad Civil: Vehículos Terrestres Automotores conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado; Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

21172 *ORDEN de 31 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 15 de abril de 1988, en recurso de apelación interpuesto por la «Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima», contra la sentencia emitida por la Audiencia Nacional en 8 de abril de 1985 en relación con el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de abril de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por la «Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada en 8 de abril de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en relación con el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados respecto de un empréstito emitido por la «Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima», por importe de 850 millones de pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada en 8 de abril de 1985 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se confirma; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de julio de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

21173 *RESOLUCION de 27 de julio de 1989, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Santander IV, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 23 de junio de 1989 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Santander IV, Fondo de Pensiones, promovido por «Banco Santander, Sociedad Anónima de Créditos», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Santander Pensiones. Entidad Gestora de Fondos de Pensiones. Sociedad Anónima», como Gestora, y «Banco de Santander. Sociedad Anónima de Crédito», como Depositario, se constituyó en fecha 5 de julio de 1989 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1. de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan.

Esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de Santander IV. Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1. a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 27 de julio de 1989.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21174 *ORDEN de 13 de julio de 1989 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva al Centro docente privado de Educación General Básica denominado «Deogracias», sito en Santander (Cantabria).*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza;

Visto el expediente instruido por el titular del Centro privado de Educación General Básica denominado «Deogracias», sito en la calle Menéndez Pelayo, 48, de Santander (Cantabria), en solicitud de transformación y clasificación definitiva del Centro mencionado;

Resultando que el Centro «Deogracias», de Santander, obtuvo por Orden de 10 de julio de 1975 clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para cumplir los requisitos exigibles, en cuanto a instalaciones, a los Centros de Educación General Básica;

Resultando que el titular del Centro «Deogracias» manifiesta haber cumplido la condición señalada en el resultado anterior y que el expediente ha sido informado favorablemente por la Inspección Técnica de Educación y por la Unidad Técnica de Construcciones de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Cantabria, según consta en escritos de fecha 15 de febrero de 1980 y 27 de febrero de 1987;

Resultando que la Dirección Provincial eleva el expediente a la Dirección General de Centros Escolares con propuesta favorable;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y las Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que el Centro que se expresa, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centro docente privado de Educación General Básica denominado «Deogracias», sito en la calle Menéndez Pelayo, 48, de Santander (Cantabria), con ocho unidades de Educación General Básica y capacidad para 320 puestos escolares y cuya titularidad la ostentará doña María Rosario Vaidor Peña.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

21175 *ORDEN de 13 de julio de 1989 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento del Centro «Torrente Ballester», sito en Parla (Madrid).*

Examinado el expediente instruido por la titularidad del Centro docente privado denominado «Torrente Ballester», sito en calle Buitrago-Camino de Fuenlabrada, de Parla (Madrid), en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un Centro de Educación Preescolar y otro de Educación General Básica, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dicho Centro ha obtenido la autorización previa, a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado, por Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Madrid, de fecha 7 de abril de 1988;

Resultando que la Inspección Técnica de Educación, con fecha 20 de abril de 1989, y la Unidad Técnica de Construcción, con fecha 3 de mayo de 1989, informan, en el ámbito de sus respectivas competencias, favorablemente el expediente a tenor de lo que dispone el artículo 9.º del Decreto 1855/1974 y la Dirección Provincial de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del mismo Decreto, lo eleva con propuesta favorable a la Dirección General de Centros Escolares con fecha 16 de junio de 1989;

Resultando que, asimismo, la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, con fecha 29 de noviembre de 1988, informó favorablemente el expediente para un Centro de Educación General Básica de 13 unidades con capacidad para 520 puestos escolares y otro de Preescolar de 3 unidades de Párvulos con capacidad para 120 puestos escolares. En virtud de dichos informes la Dirección General de Centros Escolares procedió a la aprobación del expediente con fecha 22 de diciembre de 1988.

Vistos, la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo); la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Centro cuya autorización se solicita cumple los requisitos exigidos por la normativa en vigor, según demuestran los informes que se han mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento del Centro que a continuación se expresa:

Municipio: Parla (Madrid). Denominación: «Torrente Ballester». Domicilio: Buitrago-Camino de Fuenlabrada. Titular: Cooperativa «La Cantoña». Nivel: EGB, 13 unidades, 520 puestos escolares.

Municipio: Parla (Madrid). Denominación: «Torrente Ballester». Domicilio: Buitrago-Camino de Fuenlabrada. Titular: Cooperativa «La Cantoña». Nivel: Preescolar, 3 unidades de Párvulos, 120 puestos escolares.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

21176 *ORDEN de 26 de julio de 1989 por la que se concede al Instituto de Bachillerato número 6 de Gijón (Asturias) la denominación de «El Piles».*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato número 6 de Gijón (Asturias) han acordado proponer para dicho Centro la denominación de «El Piles».

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato número 6 de Gijón (Asturias) la denominación de «El Piles».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma Sra. Directora general de Centros Escolares.